



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 06 de Marzo del 2014

VISTO, el oficio N° 126-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Ninfa Josefina Gonzales Ylaquita en contra de la Resolución Administrativa N° 090-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 25 de enero del 2014, todo con Registro Nro. 2576 y,

CONSIDERANDO:

Que, la administrada Sra. Ninfa Josefina Gonzales Ylaquita, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 090-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH. de fecha 25 de enero del 2014, que resuelve desestimar la pretensión formulada por la administrada y en consecuencia declara improcedente su solicitud de que la remuneración proveniente de la Ley 25303 se haga efectiva sobre su remuneración total, pago de devengados e intereses, por las razones expuestas en la misma;

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado;

Que, la administrada sustenta se apelación en : Que solicita se disponga el pago de la Bonificación del 30% de la remuneración total prevista en el Art. 184 de la Ley 25303 desde enero de 1991 hasta diciembre de 1992, reintegros e intereses. Se integre al calculo de su pensión el rubro 25303, mas reintegros e intereses. Que el incremento se mantenga en el tiempo a fin de no contravenir el principio de intangibilidad de la remuneración. Que se disponga en vía de nivelación de pensión el pago del rubro 25303.

Que, en primer lugar la bonificación diferencial se encuentra contemplada en el Art. 53 del D.L. 276 y es de carácter excepcional es decir que se percibe mientras concurren las condiciones para efectuar el pago, esto, si el servidor ya no labora o no reúne las condiciones pierde el derecho a percibirla.





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 06 de marzo del 2014

-3-

Que, en el supuesto caso negado que se pretenda alegar derechos adquiridos se debe tener presente la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el día 12 de junio del 2005, en cuyos considerandos se señala la insostenibilidad de la teoría de los derechos adquiridos en base a normas, disposiciones derogadas y/o ya no vigentes.

Que, en estando a lo antes referido, la pretensión de la Administrada deviene en improcedente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 25303, Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0830-2013-GR/PR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por la administrada Sra. Ninfa Josefina Gonzales Ylaquita, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EBF/MCC/jco
C. c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud